

no así, porque de la prueba no va a sacar la sociedad ninguna ventaja, y si males muy grandes; á no ser que la persona calumniada exigiese que el calumniador probase lo que aseguraba. La persona agravada está en su derecho; pero aquí la ley preceptúa que el calumniador tiene que probar la calumnia. El calumniador está interesado en probarla cuando se trata de funcionarios públicos, ó de gerentes de compañías, porque sabe que probando la calumnia queda libre; pero cuando se trata de una calumnia contra un particular, no se le debe permitir que se pruebe; el calumniante debe recibir el castigo sin que pruebe, á no ser que el interesado quiera darle ese giro especial al asunto. Pero la ley no debe preceptuar que se pruebe la calumnia.

He querido que el H. señor Forester no quedara bajo la impresión de que había dicho yo una cosa distinta de lo que acabo de repetir.

El señor Forero.—No sé cuál es el artículo que preceptúa lo que afirma su señoría.

El señor Varela y Valle. — La calumnia es la imputación de un delito en que debe acusar el ministerio fiscal; y en ese caso la prueba tiene que venir.

El señor Rosas.—La ley francesa no preceptúa que se pruebe la calumnia cuando se refiere á un particular.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, S. E. consultó á la Cámara y ésta dio por terminada la discusión general del proyecto.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

44.^a sesión del Sábado 20 de Setiembre de 1890.

(Presidida por el H. señor Candamo)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Quismondo, Ibarra, Egüera, Rosas, Bambarén, Samanes, Torrico, García Calderón, Recabarren, Delgado, Carranza, Morote, Lama T., García, Villanueva, Alarcón A., Mujica, Oastillo, Torres, Vizcarra, Muñoz, Villagarcía, Leon, Olavegoyen, Cárdenas, Izaga, Arbulú, Oñate, Ganoza, Najar, Lama G., Varela y Valle, Vélez, Seminario, Montero, Ocampo, Valdez, Bejarano, Forero, Ward, Finzás y Eguiguren.

Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de la Guerra, emitiendo el informe que se le pidió por la comisión Principal de Guerra, sobre la solicitud del coronel graduado don Joaquín Sevilla.

A la comisión que solicitó el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando para que sea revisada la resolución por la que se dispone que el sueldo del coronel don José Galvez se considere en el presupuesto de la Artillería de plaza.

A la Comisión Principal de Guerra.

Del mismo, acompañando en revisión la solicitud del R. P. Guardián de la orden mendicante de San Francisco, para que se exoneré de derechos la internación de tres fardos de género.

Per indicación del señor Montero, á que se adhirieron los señores Carranza y Mujica, se consultó la dispensa del trámite de comisión; y habiendo sido acordada, quedó a la orden del día.

Del mismo, acompañando con igual fin el pliego de egresos del Presupuesto General correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores.

Del mismo, remitiendo para el propio objeto el presupuesto departamental de Ayacucho.

A la Comisión de Presupuesto ambos oficios.

Del mismo, participando que ha sido aceptada la modificación hecha por esta H. Cámara, en la partida de imprevistos del Presupuesto de la Provincia Constitucional del Chiloé.

Al archivo.

De los señores secretarios de la misma Cámara, comunicando que han sido aprobadas las redacciones referentes; la una á un crédito de un mil cuestocientos treinta y seis libras esterlinas reconocido á favor del coronel don Francisco Bolognesi; y la otra á una subvención para la Sociedad Geográfica.

Al archivo.

Dictámenes.

De la Comisión de Presupuesto en el pliego de egresos del Ministerio de Relaciones Exteriores, verido en revisión.

A la orden del día.

Redacciones.

De la relativa á la resolucion por la que se dispone se considere en el Presupuesto General del bienio próximo la cantidad de siete mil cuatro cientos cincuenta y un soles, setenta centavos, valor que se le adeuda al coronel don Francisco Bolognesi, por compra que se le hizo de varias piezas de artilleria, y que debió pagarse en letras sobre Londres: y se manda liquidar los haberes y pensiones devengadas por dicho coronel, considerándose el importe que arroja la liquidacion entre los créditos de la deuda interna.

De la referente á la resolucion por la que se ordena se vote en el Presupuesto General la cantidad de dos mil soles por una so a vez, para contribuir á los gastos de la instalacion de la sociedad Geografica, y se le asigne una renta de tres cientos soles meesuales.

Al orden del dia ambas redacciones.

Antes de la orden del dia, el señor Pinzás expuso lo siguiente:

El H. Senado, si no lo ha olvidado, debe recordar que Meiggs debía al Perú varios millones por trabajos cuyos valores recibió y no se han realizado en nuestros ferrocarriles, y por un adelanto de cinco millones trescientos treinta y tres mil, trescientos treinta y tres soles treinta y tres centavos para el de la Oroya, de cuyas sumas no son responsables los señores Watson y Thorndyke, como que han asumido los derechos y por consiguiente las obligaciones de Meiggs.

El Tribunal Mayor de Cuentas dió una sentencia libertando á Meiggs de esa deuda en favor del Perú, quedando aparecer á éste deudor de aquél. El señor Enrique Carravedo, como Ministro interino de Gobierno, reveló estos hechos, y solicitó que se ordenase que el Ministerio público hiciera sobre el particular las gestiones convenientes para liquidar esa cuenta y saberse quien era el que debía: si el Perú á Meiggs ó éste al Perú. Pero en vez de seguirse este sencillo camino, se siguió otro opuesto, porque un señor Fiscal aseguró, que la sentencia del Tribunal Mayor de Cuentas era una ejecutoria, por cuya razon se mandó iniciar el juicio de responsabilidad contra los vocales del Tribunal de Cuentas que intervinieron en la indicada sentencia. El Supremo Tribunal, en Julio del 88, declaró que no había lugar al juicio de responsabilidad, porque

no estaba ejecutoriada la sentencia, y que debía interponerse el recurso de nulidad, lo que se hizo; y sin embargo de que han pasado mas de dos años, la Excmo. Corte Suprema nada ha resuelto en ese grave asunto que afecta grandes valores de la Nación; y se me asegura que uno de los señores que componen hoy el Gabinete, y que es defensor de los señores Watson y Thorndyke, procuró en la pasada administracion postergar la solution de ese asunto, por la razon muy sencilla de que se le dí el diez por ciento en las quinientas mil libras esterlinas que los tenedores de bonos le han ofrecido á Watson y Thorndyke por los pretendidos derechos contra el Perú; pero para entregar esas quinientas mil libras, exige los tenedores de bonos que el Perú renuncie á los derechos que tiene contra los constructores y administradores de nuestros ferrocarriles, segun la cláusula G del artículo 18 del contrato; y eso es lo que se procuró todo trance del pasado gobierno, lo cual si se realizase sería muy lesivo a los intereses nacionales, porque Meiggs y sus herederos deben muchos millones al Perú. Por esto ruego á V. E. para que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie á la Excmo. Corte Suprema, excitando su celo, á fin de que en el dia resuelva esa cuestión y sepa el país si le debe Meiggs ó éste le debe al Perú.

El señor García Calderon—En cumplimiento de mi deber, tengo que declarar ante la H. Cámara que el Señor Valcárcel en vez de demorar, como se supone, el fallo del juicio pendiente ante la Corte Suprema, antes de entrar al Ministerio, rogó que la causa fuera vista y fallada, cosa que no pudo conseguir, porque algunos señores vocales estaban impedidos y otros estaban enfermos, y la demora fué por no haber podido formar sala para ver la causa. Me consta, y hasta podía probar con el testimonio de algunos señores vocales, que el señor Valcárcel hizo cuanto pudo con este objeto.

Si se ha demorado el fallo, la Corte dará las razones; pero no quiero que quede pendiente el cargo de que el señor Valcárcel contribuye á perjudicar al fisco. Ha hecho todo lo contrario, y si no ha conseguido su objeto, depende ésto de causas agenes á su voluntad.

El Sr. Pinzás—Respeto demasiado las opiniones del H. señor García Calderon; pero á mi vez podría probarle con testigos que se ha tratado de conseguir que el Gobierno dictara resolución que he indicado. Por eso

(107) pido que se pase la nota con anuencia de la Cámara.

El Sr. Eguiguren. — Creo que la Cámara no puede dirigirse directamente al Tribunal Supremo, sino que tiene que hacerlo el Ministerio de Justicia.

El Sr. Pinzás. — El Presidente del Senado puede dirigirse á la Corte Suprema directamente como lo ha hecho siempre.

El Sr. García Calderón. — No me opongo á que se hagan todos los esclarecimientos sobre este asunto. Yo también lo deseo, porque es menester que sepamos qué rumbo siguen los asuntos del país. Pero el proyecto de arreglo á que se refiere el señor Pinzás, es enteramente independiente del juicio que se está siguiendo ante los tribunales; porque allí no entra para nada lo que se refiere al contrato. Ese juicio versa sobre las cuentas de la testamentaria Meiggs en sus relaciones con el Gobierno; allí se han aglomerado todos los cargos que se han hecho al mismo Meiggs, y eso no tiene nada que ver con las cuentas de Thorndyke.

Las responsabilidades del contrato, á que se hace referencia, son contra los tenedores de los ferrocarriles; uno de ellos, y el último que los ha tenido, ha sido Thorndyke, y el pleito que pende ante la Corte Suprema no es contra Thorndyke sino contra la testamentaria Meiggs, ó su representante Watson. Allí están comprendidas las operaciones de bonos, billetes, etc. Eso es distinto de lo que está en el contrato. No hay que confundir una cosa con otra. No puede tener interés el Ministro de Gobierno en que se demore el expediente para llegar á ese fin, porque son cosas enteramente independientes.

Resuelto el expediente en la Corte Suprema, y dado el fallo, se sabrá que por lo menos prevalecerá la sentencia del Tribunal Mayor que declara á Watson responsable de una suma á favor del Fisco; pero las responsabilidades á que el contrato de ferrocarriles se refiere en la cláusula G, son cosas completamente diversas.

El Sr. García (J. G.). — En «El Comercio» de ayer he visto, entre las causas designadas para verse en la Corte Suprema, aquella á que se refiere el H. señor Pinzás. Por tener pleitos en la Suprema sé que todos los juicios en que conocía el señor Chacaltana, están paralizados, porque hace cerca de tres meses que este señor vocal está enfermo.

El señor Pinzás. — Las razones aducidas por los H.H. señores García

Calderon y García, me obligan a insistir en mi pedido; por que hace más de dos años que la causa está para verse. Por los datos que nos suministra el fallo veremos quien tiene razón.

El señor Montero. — Estoy porque se dirija el oficio pedido por el H. señor Pinzás, porque tengo la convicción íntima de que las acusaciones lanzadas contra el Supremo Tribunal y contra el Presidente del Consejo de Ministros quedarán desvirtuadas.

El señor Pinzás. — No lanzo acusaciones, y cuando las lance lo haré como debo, porque no me falta el valor necesario para sostenerlas por hoy solo busco luz.

ORDEN DEL DÍA

Se leyó y puso en debate la redacción siguiente:

COMISION DE REDACCION.

Lima, &c.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración que el crédito de mil cuatrocientos treinta y seis libras esterlinas, reconocido á favor del Coronel D. Francisco Bolognesi, por la compra que se le hizo de varias piezas de artillería, debió pagarse en letras sobre Líndres, y se halla comprendido en el artículo 14.^º de la ley de 12 de Junio de 1889, circunstancia que no concurre en el reclamo referente á sus haberes, ha resuelto: 1.^º que se considere en el presupuesto general del bienio próximo la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta y un soles, setenta centavos, para el pago de las indicadas mil cuatrocientas treinta y seis libras esterlinas y 2^a que se mande liquidar los haberes y pensiones devengadas por dicho Coronel, y que el importe que arroje la liquidación, se considere entre los créditos que constituyen la deuda interna, expediendo al efecto las cédulas correspondientes.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Emilio Forero. — **J. F. Rosas.** — **H. Fuentes.**

El señor Carranza. — No recuerdo los términos de la resolución del Senado respecto á este crédito; pero si es en libras esterlinas, ¿por qué no se pone en esta moneda y se ha busca-

do el equivalente de siete mil y tantos soles que tal vez no correspondan. Lo natural habría sido que se hiciera el reconocimiento en libras esterlinas; pero ya que la redacción está como acaba de leerse, es seguro que esa habrá sido la resolución del Senado. Sin embargo, desearía saber del Presidente de la Comisión de Redacción si ella es conforme con lo resuelto.

El señor Forero.—Tenga la bondad el señor Secretario de leer la redacción.

El señor Secretario leyó.

El señor Forero.—Este crédito se ha reconocido en libras esterlinas, y en el expediente consta el cambio a que debe pagarse. El cambio fué a treinta y siete peniques por peso boliviano, lo que daría poco más de menos cuarenta y cuatro peniques por sol.

El señor Presidente.—Está enteramente conforme la redacción con la resolución de la Cámara. Lo único que hace es explicar la procedencia del crédito.

El señor Forero.—En el certificado de la partida expedido por la tesorería que creo está a fojas 6 se indica el cambio.

Cerrada la discusión, se procedió a votar y fué aprobada la redacción.

Se leyó, puso en debate y fué aprobada, sin discusión la redacción que sigue:

COMISION DE REDACCION.

Lima, Setiembre 20 de 1890.

Exmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración los importantes servicios que la Sociedad Geográfica está llamada a prestar, y que es deber de la Representación Nacional fomentar instituciones de esta clase.

Ha resuelto:

Que se vote en el Presupuesto General de la República, la cantidad de dos mil soles por una sola vez, para contribuir a los gastos de instalación de la indicada sociedad, y asignarle una renta de trescientos soles mensuales.

Lo comunicamos a V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V.E.

Emilio Forero.

J. F. Pazos.

H. Fuentes.

Se leyó los documentos siguientes:

Exmo. Sr.

Fray Juan Piñateli, Guardián de la Comunidad mendicante de San

Francisco, ante V. E. respetuosamente expongo: Que por conducto de nuestro sindicato apostólico el señor doctor don Alejandro J. Puente, nos ha llegado al Callao tres bultos marcados E. A. C° 1/3 A. N. P. conteniendo un mil yardas de tela conforme á la muestra que se acompaña, destinada para los hábitos de los religiosos de esta comunidad y las del convento de franciscanos de Arequipa.

Como á V. E. le consta, ambas comunidades son mendicantes y apenas tienen recursos para sostenerse y fomentar el culto, al que están sujetas las pequeñas rentas que tenemos.

En esta virtud; á V. E. suplico se digne exonerarnos del pago de los derechos de aduana por carecer de recursos para poderlas pagar.

Otro sí digo, que acompañó el conocimiento respectivo y una vez concluidas todas las tramitaciones, se me devuelva.

Lima, agosto 12 de 1890.—**Fray Juan Piñateli.**—Guardián.

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra comisión principal de hacienda ha examinado la solicitud del R. P. Guardián de la Comunidad de San Francisco de esta ciudad, Fray Juan Piñateli, pidiendo exoneración de los derechos de aduana, correspondientes a tres bultos marca E. A. A. N. P. etc. conteniendo mil yardas de paño para el vestuario de los religiosos franciscanos de dicha comunidad y de la de Arequipa.

El Poder Ejecutivo, á pesar de encontrar justa la petición, la eleva al conocimiento del Congreso por carecer de facultad legal para acceder á ella.

Vuestra comisión, teniendo en cuenta, que las comunidades religiosas franciscanas que solicitan la exención, no tienen recursos para pagar dichos derechos; considerando además, que es justo conceder á dichos religiosos lo que ya se ha concedido á otros; os propone en conclusión: que otorgueis la exención de derechos que os piden sobre las mil yardas de tela de lana, destinada al vestuario de los religiosos franciscanos.

Dese cuenta—Sala de la comisión
—Lima, Setiembre 4 de 1890.

J. M. Rodriguez—Manuel O. Vargas
—**Manuel Moreno y Maiz—José Porturas.**

Señor:

Los miembros de la comision de beneficencia que suscriben, se adhieren á las conclusiones del dictámen que precede.

Dése cuenta etc.—Sala de la comision—Lima, Setiembre 5 de 1890.

A. Belisario Calle—E. Leon y Leon—Juan F. Garcia—Tomás Ganoza.

El que suscribe, nombrado en la fecha para completar la comision de beneficencia, se adhiere á los anteriores dictámenes.

Lima, Setiembre 16 de 1890—*Delfín Vidalon.*

S. E. puso en disousion el dictámen de la comision de hacienda de la Cámara de Diputados.

El Sr. *Lama (G.)*—Excmo. Sr. Lo único que siento es que no se haga extensiva esta facultad al Gobierno para siempre que se presenten estos casos; porque cuando no ha funcionado el Congreso, otra comunidad, como la de los descalzos, que no dejaba de ser muy meritoria, ha pagado sus derechos. Era necesario que se diera una ley especial para que cuando se presentaran artículos destinados á este objeto fueran libres de derechos.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

S. E. indicó que continuaba el debate del proyecto relativo á la reforma de la ley de imprenta; pero que como en esta discusion se emplearian algunos días, creía conveniente con venia de la Cámara, que en la primera hora de la orden del dia, se resolviera algún dictámen sobre el presupuesto general ó departamentales, ó algún otro asunto de fácil solucion, y que así se haría á comenzar desde la sesion próxima.

En esta virtud, se leyó y puso en debate el título I del proyecto sobre reforma de la ley de imprenta venido en revision.

El señor *Carranza*—Excmo. Sr.: Voy á llamar la atencion de la comision sobre la redaccion del articulo 2º. Segun él se considera sujetos á esta ley toda manifestacion etc. (leyó) En este articulo están comprendidos los cuadros al óleo, los cuadros al fresco y la escultura misma; porque ésta es la reproducción de una figura por medio del cincel sobre una materia dura. Pregunto si la extension que ha querido darle la comi-

sion á este artículo llega hasta hacer responsables de sus obras á los pintores ó escultores.

El señor *Bambaren*—Excmo. Sr., que de una manera arbitraria y antojadiza se ha puesto esta ampliacion tan grande para comprender en lo que se llama ley de imprenta á otras industrias. Cuando habla la Constitucion sobre ésto, sobre la manifestacion del pensamiento, cuando se dice imprenta, todo el mundo sabe lo que es; pero ¿qué tiene que haber en esto el grabado y la fotografía, qué relacion tienen con la imprenta? Debe tratarse solamente de lo que se refiere á imprenta; pero no de la fotografía, alfarería y otras industrias que por medio de signos ó colores representan algun objeto. Seria ridículo comprender á estas industrias en la ley de imprenta.

Por eso suplicaría á los miembros de la comision que modificaran en este sentido el proyecto venido en revision, suprimiendo todo aquello que se refiere á las industrias que no tienen que ver con la imprenta; porque aquí se trata solo de dar una ley de imprenta, pero no de las otras industrias. De lo contrario atacariamos no solo al articulo de la Constitucion, sino el que se refiere á la libertad de industria.

El señor *Varela y Valle*.—Al considerar como delitos de imprenta los cometidos por medio de la fotografía y el grabado, se ha hecho á estas industrias un verdadero servicio; porque así la pena es menor, mas suave y gozan de mas garantías. Porque si un individuo hace grabados ó fotografías ofensivas á una persona, en todo país el agraviado tiene el derecho de seguirle un juicio, y por consiguiente considerando estos delitos como delitos de imprenta, se encuentra mejorada la condicion del reo.

El señor *Bambaren*.—Mejor es que no se compadezca á estos señores industriales y se pongan las cosas como deben ser. Cuando se trata de imprenta no debe hablarse de fotografía y otras industrias. Por otra parte, á todos estos señores se les obliga á que manden á tres ó cuatro oficinas un ejemplar de las obras que trabajen, no teniendo retribucion de ninguna especie; á eso no puede obligarse, no debe hacerse.

El señor *Eguiguren*.—Excmo. Sr.: En el articulo 2º se dice que quedan sujetos á la ley de imprenta los trabajos de diferentes clases, de diferentes materias; pero no vuelve á ocurrir la ley, en toda su extension, de la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los fotógrafos, gra-

badores, etc., y salta á primera vista que las disposiciones y procedimientos consignados en la ley no son aplicables á los delitos cometidos por medio del grabado, de la pintura etc. De manera que, ó se suprime el artículo 2.^o, y los delitos cometidos en esta forma se sujetan á un procedimiento distinto, ó hay que ampliar la ley con una serie de artículos para indicar la manera de hacer efectiva la responsabilidad de esta clase de delitos; porque todo el procedimiento se contrae á la denuncia de impresos y al modo de seguir el juicio por los delitos propiamente llamados de imprenta.

Desearía tambien que se aclarara otro punto; porque no estoy muy satisfecho de la diferencia práctica que debe haber entre el *editor*, *director*, *impresor* y *administrador* de un periódico, términos que se emplean en diferentes artículos de la ley.

Respecto del artículo 4.^o comprendido en el título en debate, la comisión propone que se sustituya la palabra *impresor* con *editor*. Indudablemente que habrá tenido sus razones para esto, así como supongo que la Cámara de Diputados, haya tenido otro género de consideraciones para exigir que sea el nombre del impresor el que se designe en todo impresor. Creo que convendría que, de una vez se fijaran bien las ideas, para que, según sea la idea que prevalezca en la Cámara, se tenga así planteada y definida para el curso del proyecto, y no exponerse á que se falte á la unidad debida en todo el cuerpo de la ley. Porque á pesar de la idea formulada por nuestra comisión, veo que ella no ha hecho igual enmienda en otros artículos de la ley; se ha fijado especialmente en el artículo 4.; pero en otros que debían guardar consonancia con éste, ha dejado el proyecto de la Cámara de Diputados tal como vino. Supongo que esto haya sido una omisión involuntaria. Repito que no me encuentro muy poseído de la diferencia práctica que haya entre esas diferentes personas que de un modo, mas ó menos directa ó principal, intervienen en la publicación con los nombres de *editor*, *impresor*, *director* y *administrador*; pero me he encontrado con estas diferentes denominaciones en el cuerpo del proyecto, y sería conveniente que antes de pasar á otro capítulo, donde nos hemos de encontrar con la intervención de esas personas, se defina bien quien debe ser el responsable. En el artículo 5.^o encuentro algo que creo de imposible cumplimiento en la práctica. Despues

de imponer la obligación de remitir á las autoridades y á la biblioteca cierto número de ejemplares de todas las publicaciones, dice: que la remisión debe hacerse en el acto que la obra se ponga en circulación. Esto, en la generalidad de las localidades, es imposible; porque el agente fiscal reside en la capital del departamento. De modo que en las provincias donde no hay agente fiscal, no se sabrá como cumplir esta disposición que sujetas á pena al impresor omiso. Por lo menos debe aclararse esta parte, siquiera que se diga: *á la brevedad posible*; porque atendiendo al espíritu de esta disposición, parece entenderse quela remisión á aquellos funcionarios, mandada por la ley, debe ser prévia, ó por lo menos simultánea, con la circulación del impreso. En Lima no habría ningún inconveniente; lo mismo que en las capitales de departamento donde haya agentes fiscales; pero en otras localidades puede esto dar lugar á muchas dificultades.

El señor Villagarcía.—Excmo. Sr.: Oreo un deber mio explicar las razones que se tuvieron al consignar en el proyecto primitivo el artículo 2.^o del capítulo que se discute. (leyó) Desde luego debe tenerse en consideración que el artículo constitucional se refiere á la prensa y no á la imprenta; de manera que si por medio de la prensa ó por procedimientos análogos se pudieran grabar las palabras, fijarlas en papel tiendo ó otro objeto, para dar al pensamiento que esas palabras expresan, toda la publicidad, con toda la rapidez que desease el autor, evidentemente que haría con ello el mismo bien ó el mismo mal que con la expresión y publicación de sus pensamientos por medio de la imprenta.

Por lo demás, en cuanto á la litografía, sin duda que con ella puede hacerse publicaciones análogas á las que se hacen por medio de la imprenta. En cuanto á la fotografía sucede lo mismo: yo recuerdo, entre otras cosas, que se dijo en la discusión del tratado que llegó á celebrarse con el Ecuador sobre límites, que para mayor facilidad, el Gobierno había mandado fotografiar las reales cédulas que servian de títulos al derecho del Perú. De manera, pues, que la fotografía puede servir para hacer reproducciones en cartas ó pañuelos. Y como esas reproducciones pueden hacerse, obteniendo un gran número de ejemplares, como lo permite el adelanto de ese arte, es evidente, como decía evantes, que puede hacerse el mismo bien ó mal con

la fotografía, como medio de reproducir el pensamiento, que con la imprenta.

Ademas, yo entiendo que lejos de ser un perjuicio para estas industrias el que se les considere comprendidas en la ley de imprenta, viene á ser un beneficio; porque gozarán de todas las franquicias que esta ley acuerda. Aprobada esta ley, un delito cometido, una injuria perpetrada por medio de la fotografía, tendrá pena menor que si se juzgara ese delito conforme á las leyes comunes.

El señor Bambaren—(por lo bajo) ¿Cuando se ha cometido este delito?

El señor Villagarcía—Dice el H. señor Bambaren que: «cuando se ha cometido este delito? yo digo: que se puede cometer en muchísimos casos; por ejemplo: reproduciendo por medio de la fotografía figuras alusivas»

Iba diciendo, que lejos de perjudicarse á estas industrias, se les beneficiaría, aplicándoles las penas menores en caso de un delito; la pena conforme á la ley de imprenta sería mas suave, que aplicada conforme al Código Penal; de manera que lejos de sufrir perjuicio reciben beneficio las industrias á que se refiere el artículo.

Aquello de la obligación de remitir un ejemplar de estas obras, tampoco es un inconveniente; lo sería, si se obligase á mandar todas las obras que salieran de esos talleres; pero en el artículo se designa los que se deben mandar (leyó). De manera que no existe esta obligación, sino tratándose de objetos que tienen estas aplicaciones y sobre aquellos que reproducen el pensamiento y le dan toda la publicidad que permite el arte; porque el mal que realizan es exactamente igual al que se verifica mediante la imprenta. No hay, pues, contradicción con lo establecido en el artículo constitucional, porque éste se refiere á la prensa y la fotografía sustituye á la imprenta.

El señor Bambarén—Nada tiene que ver la imprenta con la fotografía.

El señor Carranza—Excmo señor: De las explicaciones que acaban de darse, sobre el alcance del artículo, resulta que las intenciones del autor han sido hacer extensivos los delitos de imprenta á la fotografía y otras industrias; pero en todas partes, por la palabra *prensa* ó *imprenta*, refiriéndome á la ley, se comprende: la manifestación del pensamiento por medio de signos fonéticos; no se ha comprendido jamás en ninguna legislación el grabado, la pintura, y, en fin, otras obras de arte, por medio

de las cuales expresa el hombre una idea, un pensamiento, ó la belleza.

Verdaderamente, si algún extranjero leyera esta ley, si la aprobará nos tal cual está, se quedaría asombrado del progreso que había hecho en el país la prensa, extendiéndose sobre la pintura, escultura y otras artes.

Yo creo que tratándose de la ley de imprenta, debe circunscribirse á la expresión del pensamiento por medio de signos fonéticos; y ese debe ser la palabra que se emplee dejando un lado toda esta nomenclatura, permitásele la palabra, algo rara. (Leyó el artículo 2.º) De manera que el pintor, por ejemplo, que haga un cuadro tendrá que hacer 10 ó 12, para mandarlos al Alcalde Municipal, Fiscal, Bibliotecario, y qué se yo á cuantos. Salta á primera vista que esta disposición es extravagante: un solo cuadro puede valer mil soles, y obligar al pobre artista á que remita cinco cuadros que valen mil soles cada uno es extravagante. Yo pido que se modifique el artículo diciendo: «se considera sujeta á esta ley toda manifestación del pensamiento por medio de signos fonéticos». Nada más.

El Sr. García Calderon—Suplico á V.E. haga dar lectura al artículo de la Constitución relativo á la libertad de la prensa.

El Sr. Secretario leyó el artículo constitucional.

El Sr. García Calderon—Excmo Sr.: Partiendo de las palabras con que este artículo está concebido, resulta que el artículo 2.º debe limitarse á la prensa y á la litografía; todo lo demás está completamente fuera de camino. Allí no dice: de la prensa sino de la imprenta; y por imprenta entiendo: los tipos móviles ó planchas en que se escribe para hacer muchos ejemplares de litografía. La litografía no puede suprimirse; las otras industrias mencionadas aquí no pueden estar comprendidas, tanto porque no pueden caber dentro de la denominación general de imprenta, cuanto porque el Código Penal tiene penas especiales para las injurias inferidas por medio de alegorías, grabados, pinturas, etc: son delitos penables según el enjuiciamiento general penal.

Es posible, y se ha hecho ya en diversos casos, que por medio de la fotografía se reproduzcan cartas, ó sean documentos manuscritos ó impresos; pero eso no es imprenta en ningún caso: será copia; lo mismo se podría reproducir con la mano cualquier documento que se hubiera pu-

blicado; tambien eso tiene su castigo segun la ley general de injurias. Por consiguiente, deben suprimirse todos esos delitos comprendidos en la ley general. El artículo 2º solo debe referirse á la emision del pensamiento por medio de la imprenta ó la litografia; me parece que todo lo demás está fuera de lugar.

El señor Carranza.—Excmo. señor: No me parece que debe hacerse extensiva esta ley á la litografia, en los términos generales que propone el honorable señor García Calderon.

Por medio de la litografia, se puede imprimir, retratos, figuras, estampas y hasta allí no se extiende la palabra prensa, por eso propongo que se adopte esta frase: «la expresion del pensamiento por signos fonéticos». Eso me parece mas claro; porque de otra manera, caeríamos siempre en el inconveniente de que el que imprimiese por medio de la litografia, cuadros ó figuras, quedaría comprendido en la ley de imprenta. Es preciso aclarar el artículo por completo, diciendo la expresion del pensamiento por medio de las letras del alfabeto.

El señor Bambarén.—Haré observar al honorable señor Carranza que los manuscritos estarán tambien comprendidos en la ley.

El señor Carranza desea que se diga signos fonéticos impresos; pues entonces digamos mejor imprenta, y para que este título quede bien, hay necesidad de desechar el artículo 2º, lo mismo que el artículo 5º. Si se comete un delito cualquiera por la prensa, el ofendido, quien quiera que sea, exijirá la responsabilidad; para qué obligar á todos los que imprimen algo á mandar á tantas personas, gratis, lo que producen? Me parece que no hay objeto para ello. Es mejor que el que se vea ofendido pida la responsabilidad, y no es necesario, desde que la Constitucion ha prohibido la censura previa, una censura inmediata: porque no otra cosa significa mandar lo que se publica a los agentes fiscales, prefecturas, etc.

El señor Villagarcía.—Este asunto en mi concepto, tiene cierta importancia; pero vistas las observaciones que tan distinguidos representantes han hecho, debo aceptar que he estado equivocado al haberle dado por mi parte esa importancia.

Por lo demás el artículo no es original, es tomado de una ley alemana; de manera que la extrañeza con que el honorable señor Carranza cree que se vería por los extranjeros, no es posible que tenga lugar, porque es

una ley que están acostumbrados á ver escrita en sus Códigos.

Como he visto que la facilidad de expresar el pensamiento con toda la rapidez con que la imprenta lo reproduce, está al alcance de la litografia ó de otros procedimientos mecánicos ó químicos, y cuando existe la misma razón debe haber el mismo derecho; he creido que se aceptase esta ley alemana para hacerla aplicable en el Perú, y colocar, bajo el imperio de esta ley, todos los medios de manifestar el pensamiento en la misma forma y manera que lo hace la imprenta; pero, repito, que vistas las observaciones que hacen los honorables señores García Calderon, Carranza y Bambarén, la H. Cámara resolverá lo que tenga por conveniente.

Me parece que el artículo no tiene mas trascendencia que ésta; comprender actos de la misma naturaleza, y no porque sean los tipos los medios que más se emplean para extender el pensamiento por todas partes, se ha de limitar únicamente á este procedimiento la garantía Constitucional. No veo razón para que no se extienda á otros medios análogos.

El señor Rosas.—A mi me parece conveniente, como han indicado algunos señores, que la ley se limite á las reproducciones por medio de la imprenta y la litografía, que puede hacer las veces de la imprenta; porque por medio de las planchas litográficas se publican periódicos lo mismo que se publican por medio de letras de plomo. Yo he visto en Europa periódicos que se publican en esa forma, y no hay inconveniente ninguno, por que trabajada una plancha, se pueden reproducir cuantos ejemplares fueren necesarios.

Los otros objetos incluidos en la ley, realmente que no son extraños á la legislación de la prensa en diferentes países, no solo se encuentran en la ley alemana, se encuentran también estos objetos comprendidos en la ley de imprenta francesa y otras extranjeras. Pero no es extraño que estos objetos formen parte de la ley de imprenta, de esos países porque las industrias á que se refieren están allí muy desarrolladas y pueden difundir el pensamiento por todas partes.

Mas, entre nosotros, esas industrias no existen; apenas comienza la industria de la fotografía; las otras no existen. Por eso, lo mejor sería que no existiendo los objetos sobre los que se pretende legislar, ó estando en un estado embrionario, no

nos ocupemos de ellos; que dejemos las cosas en el estado en que están, olvidadas de la sociedad, porque se puede decir que el papel que desempeñan es completamente nulo.

Por conseguinte, me parece muy buena la idea de limitar la reglamentación de la reproducción del pensamiento por medio de la imprenta y por medio de la litografía, y separar completamente los otros objetos que no tienen importancia ninguna entre nosotros. Una reproducción por medio de la porcelana, ó por medio del grabado, es una cosa extraordinaria aquí, donde no existen esas industrias. En los pueblos europeos se comprende perfectamente que se consideren en la ley porque allí tienen un desarrollo estupendo esas industrias, y allí llaman la atención. Pero reglamentar sobre cosas que casi no existen, no conduce á nada. Lo mejor es simplificar el proyecto poniendo á un lado estos objetos que son completamente extraños á la ley de imprenta.

El señor García Calderon.—Excelentísimo señor: La observación del H. señor Carranza es justa; la litografía puede publicar escritos y también caricaturas, figuras alusivas, &c; lo mismo sucede con el grabado sobre madera ó acero, ó sobre otros metales; se pueden grabar escritos ó figuras. Por eso me parece que podrá darse al artículo esta redacción: «se considera sujeta á esta ley toda manifestación del pensamiento por medio de palabras impresas, litografiadas ó grabadas.» Así se comprenderá todo lo que verdaderamente sea imprenta; los demás ramos no pueden comprenderse de ninguna manera allí. Diciendo por medio de palabras impresas y de palabras litografiadas ó grabadas queda excluida la litografía de caricaturas y los grabados que pueden ser burlescos; quedando éstos sujetos á las disposiciones del Código Penal.

El señor Forero.—Excelentísimo señor: Tengo que contestar las observaciones que se han hecho al título en debate, comenzando por la que indicó el H. señor Egiguren. Antes de hacerlo, llamo la atención de su señoría hacia el último acápite del dictámen, en que se dice lo siguiente: (leyé)

Habiendo, pues, creído la Comisión que no debía intervenir en los procedimientos de los juicios de imprenta el impresor, ni el administrador, ni el gerente del establecimiento, sino simplemente el individuo que daba á luz la publicación, llamado editor; y considerando que en muchos otros

artículos, obedeciendo al proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, se menciona al administrador, al impresor, etc., creyó conveniente, para no estar haciendo observaciones de poca importancia á cada artículo, indicar que estas se tendrían presentes en la redacción, á fin de suprimir aquello que estaba demás en dichos artículos; así es que donde se dice que es responsable el impresor, se entiende que se habla del editor, y donde se declara que es responsable el administrador y gerente, se entiende también que, á juicio de la comisión, es el editor el que debe asumir esa responsabilidad.

La diferencia que existe entre el impresor, gerente, administrador y editor, es muy conocida. Impresor es el encargado de la parte material de la impresión; administrador es el que corre con la distribución de los gastos de la empresa y la distribución del trabajo; gerente es el que la representa en sus negocios públicos ó privados, y editor el que garantiza la publicación de los escritos. Como entre las personas que acabo de indicar, solo tiene que ver, en relaciones con los ofendidos por la prensa, el que lanza la publicación bajo la garantía, que está al pie de todo periódico, la Comisión ha propuesto que solo sea responsable el editor, mientras no exhiba la garantía, y que su nombre, al efecto, debe figurar en toda publicación.

Las observaciones hechas al artículo 5.^º, respecto á los ejemplares que deben mandarse á la Biblioteca Nacional y á los funcionarios públicos, encargados de velar por la moralidad social, carece de objeto. La remisión no es cosa nueva, Excmo. señor. En las leyes vigentes existe esa obligación, y sin embargo hasta ahora no ha ofrecido los inconvenientes que se le señalan. Estos inconvenientes invocados por el H. señor Carranza especialmente, se agrandan, por decirlo así, con motivo del contenido del artículo 2.^º A mérito de su tenor, su señoría ha llegado hasta el punto de asegurar, que sería muy cruel obligar á hacer cinco cuadros á un gran pintor, para que los remitiera á las autoridades indicadas en el artículo 5.^º Pero esas observaciones un poco exageradas, Excmo. señor, no las permite el tenor de los artículos en debate: el 2.^º bien examinado, no se refiere sino á la reproducción del pensamiento por la prensa, litografía, fotografía ó otro procedimiento químico ó industrial. Su objeto es evitar la injuria practicada por cualquiera de esos

medios, que puede reproducir considerablemente el pensamiento, y esta es la razón por la que, como ha dicho el H. señor Rosas, una disposición semejante no es extraña á las leyes de imprenta de las naciones adelantadas.

Por medio de la química y de los cuadros se pueden inferir injurias muy graves. Al respecto recordaré algo de nuestra historia: una vez vinieron unas javas de no sé qué vaños que tenían en el fondo un retrato. No pudo haber una injuria más saliente, porque no era dado desconocer al individuo retratado y ofendido. No es lícito desconocer el derecho de apelar á los tribunales en una situación semejante, eminentemente ofensiva, por lo mismo que es altamente ridícula. Véase, pues, que no se trata del simple dibujo de un cuadro ó trabajo de una estatua, sino de todas las industrias que se dirigen á reproducir considerablemente el pensamiento injurioso por cualquiera de los medios indicados en el artículo.

Verdad es también, como ha dicho el H. señor Rosas, que los modos de ejecutar estas injurias son muy escasos entre nosotros, y por lo mismo vale más que queden sujetos á una pena más severa. El Código Penal vigente señala tres años de reclusión al que cometa la injuria por los medios indicados. Los autores del proyecto han considerado que esta pena no llegaba á aplicarse por su extremada severidad, y que es mejor, siguiendo el uso de las naciones europeas, semeter el enjuiciamiento de esos delitos á los preceptos de la ley de imprenta.

Por parte de la comisión no hay inconveniente para que se considere sujeta á esta ley, toda manifestación y reproducción del pensamiento por medio de la imprenta y litografía, ó mejor dicho, toda manifestación y reproducción de la palabra impresa ó litografiada. Si los honorables Representantes quieren manifestarse siempre tan severos como los legisladores que sancionaron el Código Penal, pueden, después de aprobar la primera parte del artículo en los términos indicados, rechazar las otras. De esta suerte las injurias que se cometan por otros medios distintos quedarán sujetas á las penas de reclusión señaladas en el código vigente. La comisión no se opone: ha querido hacer más práctico el castigo, pero si la H. Cámara no halla conveniente ese pensamiento, las cosas quedarán como hoy se encuentran.

El señor Villagarcía. — Excmo. Sr.

No creo conveniente que se diga: «la reproducción de la palabra». Insisto en que se diga reproducción del pensamiento; porque se trata del lenguaje escrito, y el lenguaje escrito puede ser idiomático ó fonético; puede ser la reproducción de la palabra por signos fonéticos, como dice el H. Sr. Carranza, ó directamente la expresión de la idea que puede conseguirse por otros medios. De manera que desde que se despierta en la inteligencia de los demás la idea del autor, ya se transparenta y exterioriza, y cualquiera que sea el medio que se emplee conduce á la publicidad de esa idea. Por consiguiente no hay para qué reducirla á uno de los modos de la escritura; creo que esta redacción del artículo sería mucho más correcta.

El señor Carranza. — Excmo. Sr.: Como dice muy bien el H. señor Villagarcía, el hombre tiene muchos medios de expresar sus pensamientos, sea por la escritura fonética, sea por medio de la escritura ideográfica ó sea por jeroglíficos y por figuras humanas; por la escultura misma. Pero tratándose de la ley de imprenta, todo el mundo sabe que se trata de limitar la libertad de la palabra escrita. Por consiguiente la redacción, en mi concepto, debe ser, poniendo la frase: «palabra impresa ó litografiada»; ó mejor redactar así: «se considera sujeta á esta ley toda manifestación del pensamiento por medio de la prensa y por signos fonéticos»; — Así se evitará todo inconveniente en la redacción, y se expresará claramente el pensamiento de la ley que discutimos.

El señor Forero. — Creo que aun hay algo más que debe comprender la ley de imprenta, la caricatura ofensiva que aparece en todos los periódicos. No creo que ninguna persona á quien se pintara con cuernos, dejaría de considerarse ofendida, y sin embargo porque no se habría usado de signos fonéticos no sería justificable el hecho á pesar de que apareciese en un periódico. Como estas manifestaciones pueden hacerse por medio de la prensa, ó de la litografía, debe abarcar la redacción estas dos maneras de ofender.

Dado por discutido el capítulo se procedió á votar el artículo 1º y fué aprobado en estos términos:

«Artículo 1º Todos pueden hacer uso de la prensa para publicar sus pensamientos sin censura previa. La libertad de la prensa no está sujeta á mas restricciones y responsabilidades que las establecidas por esta ley.»

Al votarse el artículo 2º se suscitó

la siguiente cuestión de orden sobre la manera como debía votarse.

El señor García Calderon—Suplico a V. E. que se vote por separado la palabra *grabado*, es decir la manifestación del pensamiento por medio de palabras impresas litografiadas ó grabadas.

El señor Presidente—Litografiar es grabar en piedra.

El señor García Calderon—La palabra litografiar quiere decir escritura sobre piedra. El grabado se hace á buril y en metal, en el grabado se hacen tarjetas y se pueden sacar miles de ejemplares; así como se hace la tarjeta sobre plancha de cobre, se puede también hacer un artículo infantario. Por eso he pedido que la palabra *grabado* se sujete á la ley de imprenta.

El Sr. Izaga—Tenga la bondad de leer el Sr. Secretario la parte que está por aprobar.

El señor Secretario leyó el artículo 2º.

El Sr. Izaga—Excmo. señor: Me parece que no hay por qué hacer excepción de la fotografía; la litografía es escritura sobre la piedra y se reproduce, la fotografía se reproduce también con la plancha de vidrio, y bien puede ser que sea tan fácil sacar ejemplares de la piedra ó de una plancha fotográfica en vidrio como de una plancha de imprenta; y si no queremos que entren en la ley de imprenta las figuras y los geroglíficos, creo que deben comprenderse las palabras que se reproducen por estos medios.

El señor Bambaren—Entonces los manuscritos estarían también comprendidos en la ley de imprenta, porque se reproducen mecánicamente.

El señor Presidente—Será bueno que se lea el artículo 284 del Código Penal.

El señor Secretario (leyó el artículo).

El señor Presidente—Como se vé nuestra comisión ha tratado de que estos delitos tengan el carácter de los otros.

El señor García Calderon—Pido que se vote por separado la palabra *grabado*, y en ese concepto no se incluirán los grabados de geroglíficos ó figuras sino únicamente las palabras grabadas.

El Sr. Izaga—El pensamiento que acaba de manifestar el H. Sr. García Calderon está expresado. Tenga la bondad de leer el Sr. Secretario la parte que aun no hemos aprobado.

El señor Secretario (leyó todo el artículo).

El señor Presidente—Fíjese el F. I.

senior Izaga en que se puede ocurrir en una equivocación. Esta parte se refiere a los procedimientos para reproducir palabras, signos, etc.; pero no tiene el valor legal que quiere darle S. S. La idea de los señores es que no sea justiciable el hecho sino en el caso en que se refiera á la reproducción del pensamiento.

El señor Izaga—Es justiciable la publicación del pensamiento, y esa publicación puede hacerse por la imprenta, por el tipo móvil, por escritura fija sobre la piedra, por medio del grabado sobre metal, por la reproducción fotográfica y por otros medios que la química ó la física puedan descubrir. No digamos que esos medios no existan ahora, porque la ley no dispone solo para el presente sino para el porvenir. La ley debe prever todos los casos. Los delitos que se pueden cometer por la imprenta son delitos de difamación, de injurias, de calumnias y no puede todo esto reproducirse por otros medios que no sea el grabado ó la imprenta. Por la fotografía por ejemplo, no se pueden cometer estos delitos. Si hay perfecta semejanza en las palabras reproducidas por el tipo móvil ó fijo, ¿por qué no comprender á la fotografía, ó otro medio, como dice el artículo que sirva para reproducir las palabras?

El señor Rosas.—El honorable señor Izaga no se ha fijado en que todos estamos convenidos de que es exacto lo que dice; pero nuestro pensamiento es simplificar la ley de imprenta. La reproducción del pensamiento en la forma que acaba de indicar, está comprendida en el Código Penal. Publicar un pensamiento por medio del buril, es cosa extraordinaria entre nosotros. A quién se le ocurrirá eso? Se necesita estar muy apasionado para injuriar á una persona por medio del buril; y en ese caso me parece que es mejor ese delito bajo las penas que tiene en el Código Penal, que es más severa que la pena que se piensa aplicar por esta ley.

Los objetos comprendidos en este artículo bien merecen estar comprendidos en la ley de imprenta. Ya he dicho que en países muy adelantados están comprendidos todos estos objetos en la ley de imprenta; pero como entre nosotros el estado de esas industrias es embrionario y algunas no existen, no conviene recargar nuestra ley de imprenta con cosas infútiles; sobre todo cuando los delitos que se puedan cometer por esos medios están previstos y castigados por el Código Penal.

El señor Carranza.—Yo creo, Excmo. señor, que la ley quedaría satisfecha de los señores que han hecho observaciones, diciendo lo siguiente: «Se considera sujetas á esta ley, toda manifestación del pensamiento por medio de la palabra impresa, litografiada ó grabada». De esta manera se circunscribe la ley a la manifestación del pensamiento por medio de la palabra; porque es necesario expresar ó hacer comprender que cae bajo la acción de la ley todo medio por el cual se reproduzca la palabra.

El señor Presidente.—Hay una observación sobre la que llamo la atención de los señores Forero y Carranza, los retratos en forma de caricaturas, ¿cómo se castigan? Imagínense por ejemplo, que se retratara en forma de caricatura á todos los Senadores en un periódico. ¿Cómo se castigaría ese delito?

El señor García Calderon.—En ese caso, Excmo. señor, esa caricatura sería un grabado, un grabado sobre madera ó planchas de metal; pero en fin, si no hay letras es un grabado que ha de tener alguna inscripción, alguna cosa. Si es una hoja suelta con caricaturas, no entra en la ley de imprenta; pero si es un periódico que lleva el título ó nombre de la caricatura, hay ya un pensamiento expreso por palabras.

El señor Presidente.—El mejor medio de hacer una buena caricatura sería no ponerle inscripción ninguna; por ejemplo, que se retratara á todos los señores Senadores con nuestras verdaderas caras, cometiendo un delito ¿cómo se juzgaba ese acto?

El señor García Calderon.—Como injuria sujeta al Código Penal.

El señor Presidente.—¿Quién era el responsable?

El señor García Calderon.—Se perseguiría al autor, como sucede en todo delito cuyo autor no es conocido; pero si la caricatura tiene una inscripción cualquiera que explique el pensamiento, ó sin tener esa inscripción lleva un título de periódico, será un periódico. Las caricaturas las hemos visto todos los días sin saber de dónde salen; pero están sujetas al Código Penal y precisamente las que V.E. ha recordado se encuentran comprendidas allí, porque se habla de caricaturas, alegorías, grabados, etc.

El señor Forero.—Excmo. señor: El Código Penal se refiere á las injurias ejecutadas por medios que no sea la prensa, es decir por esos cuadros de que habló el honorable señor Carranza, enantes, que se exhibían en una vidriera, ó cualquiera

otra manifestación semejante; pero desde que aparezcan en un periódico deben estar sujetos a la ley de imprenta. Yo creo que la redacción del artículo en debate, es sencillísima respecto á los puntos que se acaba de indicar; porque bastaría decir: que «se considera sujetas a esta ley toda manifestación del pensamiento por medio de la imprenta, litografía ó grabados».

Se puso en votación la palabra «grabados».

El señor Izaga.—Pido que se vote hasta donde dice «la reproducción de las palabras».

El señor Carranza.—Lo mejor sería que la Comisión retirara el artículo y lo presentara mañana en la forma que debe quedar redactado.

El señor Forero.—Hasta ahora no necesita lo aprobado de redacción distinta, y si se mandara á la comisión de redacción esta no podría decir otra cosa.

El señor Carranza.—Está mal redactado el artículo porque la litografía reproduce por medio de la imprenta, y los grabados no tienen que hacer con la litografía.

Cerrada la discusión, se procedió á votar el artículo por partes y fué aprobada la primera en estos términos:

«Art. 2º. Se considera sujetas á esta ley toda manifestación del pensamiento por medio de la imprenta y litografía».

Se votó la palabra «grabados» y fué igualmente aprobada.

La tercera parte que dice: «foto-grafía ó otro procedimiento mecánico ó químico para la reproducción de las palabras»; fué desecharida.

Se votó lo demás del artículo y fué igualmente desecharido.

Se puso en discusión el artículo tercero.

El señor García Calderon.—Hay que quitar las palabras dibujo, grabado, fotografía, &c., porque lo que se ha aprobado es la expresión del pensamiento por medio de la palabra.

El señor Presidente.—Está en un error el H. señor García Calderon; no se ha aprobado «la expresión por medio de la palabra», sino la expresión del pensamiento, por grabados.

El señor García Calderon.—Entiendo que la mente de la Cámara es: la palabra; y en ese sentido he discursado yo, ha discursado el H. señor Carranza, y creo ha aprobado la Cámara.

El señor Presidente.—Lo siguiente es lo aprobado: (leyó)

El señor *García Calderon*—En tal caso siempre habría que quitar en esta segunda parte del artículo las palabras «dibujo, fotografías ú otro objeto análogo».

El señor *Presidente*—Lo aprobado no ha sido eso.

El señor *Bambaren*—Se ha aprobado con cargo de redaccion.

El señor *Presidente*—No se trata de cargo de redaccion en asunto tan grave, porque se cambia completamente el pensamiento; mejor es que el asunto vuelva á la discusion.

El señor *García Calderon*—Suplico á V. E. que se vote de nuevo el artículo 2º., dándole la forma que le hemos dado el H. señor Carranza y yo.

El señor *Presidente*.—Se pone en discusion el artículo 2º.

El señor *García Calderon*—Yo he propuesto que se discuta y vote el artículo 2º., en este concepto (leyó) 6 grabado; para que de ese modo esté incluida la litografia y el grabado; pero los demás grabados quedan sujetos á la ley penal, como la publicacion de figuras, alegorías y caricaturas, que no tienen palabras están sujetos á la ley de imprenta.

El señor *Presidente*—Debo advertir al H. señor García Calderon que limitar esta ley á la forma de la palabra es peligroso; porque ella comprende la imprenta, la litografía y los grabados; mientras tanto hay mil procedimientos para hacer reproducciones.

Saben los señores Representantes que hay máquinas de escribir en que pueden reproducirse por millares los ejemplares; en todas las casas de comercio escriben de esa manera, y eso no es imprenta, litografía ni grabados.

El señor *Villagareta*—Yo, sin pertenecer á la prensa, pienso que así se le hace un daño mayor; se le restringe su campo de accion con estas restricciones de la ley; porque se dejan sujetas al fuero comun actos que serán castigados con mas severidad. La prensa no puede dejar de usar esos medios alegóricos, figuras, etc.; son medios auxiliares que á veces producen mas efecto que la misma palabra, pues son muy eloquentes. Por consiguiente se va á hacer una distinción entre actos practicados por la imprenta, de los cuales unos serán castigados con mas severidad que otros.

El señor *Presidente*—Como la hora es avanzada y el asunto es grave, vamos á pasar á sesion secreta, y para la proxima sesion los señores

de la comision se pondrán de acuerdo para redactar el artículo.

En consecuencia la Cámara acordó reconsiderar todo el artículo 2º. para que la comision lo redactara con claridad y en consonancia con las modificaciones propuestas; y se aplazó la discusion.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion para pasar á secreta.

Por la Redaccion.

MANUEL M. SALAZAR.

45.ª Sesión del Lunes 22 de Setiembre de 1890.

(Presidencia del H. señor Candamo.)

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores: Quiñones, Ibarra, Elguera, Solar, Rosas, Bambaren, Samanes, Torrico, García Calderon, Recabarren, Delgado, Carranza, Morote, Lama T., García, Villanueva, Alarcón A., Mujica, Castillo, Torres, Vizcarra, Alarcón L., Muñoz, Villagarcía, Leon, Olavegoya, Oárdenes, Izaga, Arbulú, Cisneros, Ganoza, Canevaro, Revoredo, Najar, Lamá G., Varela y Valle, Velez, Seminario, Montero, Ocampo, Valdez, Bejarano, Forero, Ward, Pinzás y Eguiaguren Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Pinzás de que en el pedido que hizo no había aludido al señor Ministro de Gobierno como tal, sino como abogado de los sucesores de don Enrique Meiggs, indicando que era un miembro del gabinete actual y que como tal abogado ó defensor, había procurado que el Gobierno anterior expediese un decreto renunciando los derechos que tenía contra los tenedores de nuestros ferrocarriles; y no que como Ministro hubiese embarazado la resolucion del Supremo Tribunal.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del siguiente del señor Ministro de Gobierno:

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Setiembre 22 de 1890.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Senadores.

Señores Secretarios:
Eu el extracto de la sesion del Sá.